

CAPÍTULO III

De la Asamblea General

DÉCIMO CUARTO: La Asamblea General es la máxima instancia de participación, control y toma de decisiones de la Asociación, y se reunirá con carácter ordinario por lo menos una (1) vez al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo estimen conveniente sus miembros. Estará integrada por los miembros Asociados y Consultivos.

DÉCIMO QUINTO: La Asamblea General Ordinaria se reunirá con las siguientes finalidades: a) Elegir o reelegir a los integrantes de la Comisión Permanente y al Comisario de la Asociación, por el período de un (1) año; b) Aprobar o improbar el Informe General de Actividades y el Estado de Cuentas de la Asociación; c) Aprobar o improbar la gestión del Equipo Coordinador; d) Aprobar o improbar la gestión de la Comisión Permanente; e) Decidir y administrar los bienes de la Asociación; f) Definir las políticas y estrategias que orienten el trabajo de la Asociación; g) Discutir y decidir la ejecución de proyectos y actividades que tiendan al logro de los objetivos de la Asociación; h) Discutir y decidir sobre las alternativas y los mecanismos para la consecución de los recursos que garanticen el logro de los objetivos de la Asociación; i) Decidir sobre la incorporación y desincorporación de los miembros de la Asociación; j) Decidir sobre las materias no previstas en los presentes Estatutos, siempre que tales decisiones no vayan en contra del espíritu y razón de la Asociación.

DÉCIMO SEXTO: El derecho a voto en las Asambleas Generales es derecho exclusivo de los miembros asociados. El Coordinador General y los Coordinadores de los Programas, en caso de ser simultáneamente miembros asociados, se abstendrán de votar respecto a la aprobación o improbación de su gestión. El derecho a voto es individual y no se podrá delegar. Los miembros que por razones justificadas no puedan estar presentes, podrán enviar su voto por escrito, aunque ello no será tomado en cuenta para la constatación del quórum-**ÚNICO:** La Comisión Permanente podrá considerar la participación de invitados especiales, a instancia propia, por sugerencia del Equipo Coordinador o de los otros miembros. Los invitados especiales podrán participar con voz pero sin voto en aquellos asuntos para las cuales fuesen invitados.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las Asambleas Generales estarán presididas por la Comisión Permanente, la cual tiene la responsabilidad de convocarlas, proponer las agendas y facilitar su desarrollo. El quórum para las Asambleas Generales será válido con la presencia de dos tercios (2/3) de sus miembros. De no verificarse el quórum, la Asamblea General será convocada para una hora (60 min.) más tarde, en cuyo caso el quórum se constituirá con los presentes. En

todos los casos las decisiones se tomarán por mayoría simple, excepto en los casos expresamente indicados en los presentes Estatutos. En ningún caso se considerará constituida la Asamblea si la mayoría de los miembros presentes son además parte del personal remunerado de la Asociación.

DÉCIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por decisión unánime de la Comisión Permanente o por petición escrita de dos tercios (2/3) de los miembros asociados; la convocatoria será por escrito, en un plazo no menor de diez (10) días de la fecha prevista para la reunión. La convocatoria deberá incluir la (s) materia (s) a tratar y la Asamblea General Extraordinaria se limitará a tratar la (s) materia (s) para la (s) cual (es) fue convocada.